



**COMILLAS**  
UNIVERSIDAD PONTIFICIA

ICAI

ICADE

CIHS

## FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES

**Trata de seres humanos y prostitución: combate a la  
trata, desafíos y criminalización del trabajo sexual.**

Autor/a: Rosa Hernández Mayoral

Director/a: David García Seoane

Madrid

2022/2023

## **Índice**

<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>3</b>
JUSTIFICACIÓN, MOTIVOS Y OBJETIVOS	5
METODOLOGÍA	7
<b>2. MARCO CONCEPTUAL</b>	<b>8</b>
2.1 El delito de trata de seres humanos: concepto y características	8
2.1.1 Trata de seres humanos con fines de explotación sexual	12
2.2 La prostitución: concepto y características	13
2.3 Relación y diferencias entre la prostitución y la trata de seres humanos	15
<b>3. MARCO NORMATIVO</b>	<b>17</b>
3.1 Marco normativo del delito de trata de seres humanos	17
3.2 Marco normativo de la prostitución	20
<b>4. DIFERENTES ABORDAJES O POSTURAS A LA PROSTITUCIÓN.</b>	<b>21</b>
<b>5. MEDIDA DE LUCHA CONTRA EL DELITO DE TRATA DE SERES HUMANOS: REGULACIÓN DE LA PROSTITUCIÓN VOLUNTARIA.</b>	<b>23</b>
<b>DISCUSIÓN</b>	<b>26</b>
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>27</b>
<b>REFERENCIAS</b>	<b>31</b>
<b>Webgrafía</b>	<b>34</b>

## **INTRODUCCIÓN**

La trata de seres humanos es una violación muy grave de los derechos humanos y una forma de esclavitud moderna. Esta es una gran realidad en España y en la gran mayoría de países, donde las personas son explotadas como mercancías, privándoles de sus derechos básicos. Sus principales víctimas son las mujeres y las niñas, afectándoles de una forma muy desproporcionada, pues se aprovechan del contexto de desigualdad y violencia que viven y donde se vulneran sus derechos básicos y fundamentales, como la integridad física y psíquica, la libertad, la seguridad, la vida o la dignidad de la persona.

Se trata de un fenómeno delictivo que supone el proceso que va desde la captación de una persona convirtiéndola en víctima, hasta su transporte o traslado a otro país en el que se tendrá lugar la explotación, manifestándose a través de diferentes formas delictivas, como puede ser la laboral, la mendicidad, la criminalidad forzada, los matrimonios forzados, la venta de órganos o la explotación sexual, siendo esta última forma de explotación junto con la laboral, las más frecuentemente utilizadas. En concreto, la trata con fines de explotación sexual es contemplada como una de las formas de trata más relevante, siendo principalmente las mujeres y niñas un alto porcentaje del total de las víctimas que constituye este delito, pues es innegable que existe un desequilibrio entre el porcentaje de mujeres y hombres víctimas de este delito (Magaña, 2017).

Diversas formas de esclavitud han existido desde la existencia de la humanidad, mientras que la trata de personas tal como la entendemos hoy tiene peculiaridades y características propias, diferentes a las del pasado, que resultan fundamentalmente de la globalización, del perfeccionamiento de los medios de comunicación, de la facilitación del tráfico y del desarrollo de las nuevas tecnologías. Se conoce que cada año, son traficadas cientos de miles de personas a nivel mundial, siendo Europa uno de los principales lugares de destino y de flujo migratorio. En concreto, gran parte acaban siendo explotados en España, pues se trata de un país de tránsito y destino para aquellas personas que son sometidas con la intención de explotarlas sexualmente. Aunque se desconoce la cifra, por tratarse de un negocio altamente clandestino, se estima, según el informe de la Oficina de las Naciones Unidas para la Droga y el Delito (UNODC, 2020), que el delito de trata de seres humanos afecta a nivel mundial, detectándose en el año 2018 49.000 personas como víctimas de este.

Un elemento que no hay que olvidar y hay que tener en cuenta y es favorecedor de esta situación es la demanda de la prostitución, pues gran parte son mujeres que se encuentran en esta situación, sin embargo, es muy complicado identificar cuántas de ellas son víctimas de trata, pues, en el caso de España, no se trata de una actividad ilegal, pero tampoco está regulada ni está realmente perseguida, se trata de una situación que está normalizada y extendida (Cobo, 2014; Meneses, 2019; Hernández, 2019). Por tanto, es importante entender la demanda como un factor que favorece tanto la trata como la explotación sexual, estableciéndose como una empresa global, un negocio, que se amplía e insta en una sociedad consumista que pretende normalizar la prostitución como una manera tolerable de relación entre una mujer y un hombre (Carracedo, 2011), de la que además se obtienen grandes beneficios económicos, puesto que es considerada como la tercera actividad delictiva con mayores beneficios económicos, después del tráfico de drogas<sup>1</sup>.

A la hora de profundizar sobre el fenómeno de la prostitución, es considerado un tema muy controvertido, que suscita mucho debate, puesto que hay quien la defiende, por considerarla una profesión elegida de forma libre y voluntaria de forma que se debe respetar y, por tanto, garantizar que se cumplan los derechos y deberes necesarios e imprescindibles; y hay quien manifiesta que se trata de una actividad que vulnera los derechos y la dignidad de las personas que ejercen este tipo de actividad y que supone una forma de violencia de género y que, por tanto, se debe acabar con ella. Sin embargo, resulta muy complejo conocer si la toma de decisión que lleva una persona a ejercer la prostitución es por decisión propia, libre y voluntaria o realmente se está viendo forzada u obligada a ello. Ahora bien, hay que tener en cuenta que la libertad y el consentimiento es prácticamente reducido, pues muchas de las mujeres que ejercen la prostitución están limitadas entre otras muchas cosas como bien manifiesta Cobo “por la pobreza, la falta de recursos culturales y de empoderamiento y en muchos casos por el abuso sexual en la infancia y por el marco de sociedades patriarcales en las que los varones tienen una posición de dominio sobre las mujeres” (2012, p.14), por lo que, a pesar de decidir ejercer dicha actividad voluntariamente, pueden verse forzadas por situaciones particulares e inherentes.

---

<sup>1</sup> UNODC Global Report on Trafficking in Persons, 2014, p. 1 (disponible en [https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/GLOTIP\\_2014\\_full\\_report.pdf](https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/GLOTIP_2014_full_report.pdf))

Es por ello por lo que resulta importante estudiar y analizar ambos fenómenos, pues están estrechamente relacionados. No se pueden atender de una manera separada, pues la trata es consecuencia directa de la prostitución (Carracedo, 2011). Sin embargo, tampoco conviene generalizar, pues no todas las personas que ejercen la prostitución son víctimas de trata y a pesar de que sea un escaso porcentaje, es importante tenerlo en cuenta. Asimismo, debido a que en numerosas ocasiones la situación a la que se someten las personas víctimas de trata no es denunciado, resulta muy complicado cuantificar los datos reales y se intenta dar una estimación a través de los datos que ofrecen las organizaciones o entidades que luchan contra estos fenómenos.

A pesar de que los diferentes Estados han tratado de establecer medidas con el objetivo de regular estos fenómenos, lo cierto es que actualmente no existe un acuerdo internacional, de forma que cada Estado instaura una disposición política que varía mucho (Cobo et al., 2012). En el caso de España, “sólo penaliza la trata, el proxenetismo y la prostitución de menores o personas con discapacidad” (Cobo et al., 2012, p.194), sin embargo, la prostitución como tal no está ni regulado ni prohibido”. Debido al debate que existe en torno a estos dos fenómenos, existen diferentes modelos teóricos o vías legislativas cuyo objetivo es tratar de dar una respuesta a la hora de actuar, en los que se propone la abolición, la regulación, la prohibición o la reglamentación de la prostitución. Lo cierto es que cada país ha intentado abordar el fenómeno de la trata a partir de alguna de las vías antes mencionadas con el objetivo de disminuir la prostitución y por consiguiente, la trata de personas. Sin embargo, resulta imprescindible luchar contra la demanda, pues sin ella este mercado de explotación sexual no tendría ningún sentido.

## **JUSTIFICACIÓN, MOTIVOS Y OBJETIVOS**

El motivo por el que he decidido escoger este tema para llevar a cabo el Trabajo de Fin de Grado es debido a que se tratan de fenómenos que se sabe que están presentes en nuestra sociedad pero al que no se les da ni la importancia, ni la visibilidad que realmente se merecen, pues pasan desapercibidos, por desconocimiento, indiferencia o egoísmo. Se trata de una realidad muy difícil de conocer, debido tanto a la ausencia de datos fiables, coherentes y contrastables como la difícil detección de las víctimas que se encuentran en esta situación, quienes se encuentran completamente privadas de su dignidad y obligadas a soportar la constante violación de sus derechos. A pesar de la

trágica realidad a la que se tienen que enfrentar un elevado número de personas, hay una escasa conciencia social con respecto a esta problemática, cuando realmente está más presente de lo que pueden demostrar los datos.

El primer acercamiento y conocimiento que tuve sobre la trata de seres humanos fue gracias a la charla de APRAMP (Asociación para la Prevención, Reinserción y Atención a la Mujer) que tuvo lugar en la Universidad. Fue en ese momento cuando supe que quería centrar mi trabajo en este fenómeno mundial tan delicado y complejo y, focalizarlo en la explotación sexual y en la prostitución, ya que me impactó mucho todo lo que se trató durante la charla y me impulsó a querer investigar, profundizar, indagar más esta realidad, que desgraciadamente existe.

A pesar de que se siguen produciendo grandes avances en la lucha contra la trata de seres humanos en España, tanto por el creciente conocimiento y sensibilización como por la reforma y desarrollo de los marcos legales, cuyo objetivo es seguir y eliminar en la medida de lo posible este fenómeno delictivo. Ahora bien, no resulta suficiente sancionar a las personas que cometen estos delitos, sino que es necesario considerar que para lograr reducir y conseguir poner fin al mismo, es importante trabajar desde una magnitud compartida a través de una perspectiva universal, multidisciplinaria y coordinada a nivel nacional e internacional, a fin de poder dar una respuesta eficaz para asegurarse lo primero, de que se protegen a las víctimas de este fenómeno, así como el reconocimiento de derechos laborales y sociales de aquellas personas que deciden de forma libre y voluntaria ejercer la prostitución. Pretender dar una única solución o tratar de proponer una única vía de cara a disminuir la trata y con ello la prostitución es una cuestión muy compleja, sin embargo, la decisión que se tome que sea por el bien de las personas que ejercen de forma libre y voluntaria la prostitución y no tanto por el sistema en el que nos hemos envuelto.

Dicho esto, la hipótesis planteada partirá de analizar si fuera posible proponer como posible medida de actuación contra el delito de trata con fines de explotación sexual, la regulación de la prostitución voluntaria como una forma viable de combatir y reducir este, dirigido fundamentalmente al reconocimiento tanto de los derechos fundamentales, laborales y sociales en lo que respecta a la igualdad y a la justicia social de quienes deciden libremente ejercer dicha actividad. De esta forma, a pesar de existir modelos de regulación, leyes, políticas, instrumentos, convenios, mecanismos de detección de la trata, entidades dedicadas a investigar, fiscalizar, judicializar y castigar dichas figuras, la

realidad es que todavía sigue siendo todo un desafío al tratarse de un fenómeno muy complejo, controvertido y clandestino. Por ello es imprescindible examinar el marco normativo del delito de trata con fines de explotación sexual desde un enfoque criminológico para determinar cuáles son las medidas y los factores que resultan ser efectivos a la hora de frenar, prevenir y regular el delito y cuáles los que favorecen que actualmente siga existiendo, tratando así de indagar e investigar aquellos elementos que generan mayor resistencia en su erradicación.

## **METODOLOGÍA**

En cuanto a la metodología para la realización de este trabajo tan complejo, se ha llevado a cabo un estudio de ambas realidades de una manera exhaustiva y profunda a través de una revisión bibliográfica con la ayuda de diversas fuentes y documentos publicados, con la finalidad de encontrar toda la información necesaria para la realización de dicho trabajo. Las bases de datos más utilizadas han sido Google Scholar, PsycInfo, Psycodoc y Dialnet, además de contar con el apoyo de otras bases de datos como Scopus o Academic Search Complete en las que se han buscado artículos y documentos, además de protocolos, convenciones y leyes aplicadas al delito. Para ello, se llevó a cabo la búsqueda a través de palabras clave como “Trata de seres humanos”, “prostitución”, “derechos humanos”, “explotación sexual”, “víctimas”, “trabajo forzoso”. Asimismo, para conocer las cifras de dichos fenómenos en España se buscaron datos publicados por páginas oficiales de diferentes organizaciones como del Ministerio del Interior, de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), de EUROPOL, de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), etc. Además, se contó con el apoyo de documentos de organizaciones no Gubernamentales como APRAMP (Asociación para la Prevención, Reinserción y Atención a la Mujer), Proyecto Esperanza o CATS para poder profundizar. Asimismo ha sido muy importante el libro *“Guía de criterios de actuación judicial frente a la trata de seres humanos”* y otros documentos aportados gracias al apoyo de Cristina Pirfano Laguna (Fiscal de Plaza de Castilla) con la que tuve el placer de poder hablar y contactar y la cual me aportó mucha bibliografía muy útil y valiosa para poder llevar a cabo dicho trabajo. Por último, tuvimos la gran oportunidad de conocer a uno de los miembros de la Policía Nacional que trabaja en la Brigada Central contra la Trata de Seres Humanos que forma parte de la Unidad Central de Redes de Inmigración Ilegal y Falsedades Documentales (UCRIF) de la Comisaría General de Extranjería y Fronteras,

llamado Juan Pedro, el cual, forma parte del Grupo 7 (Rumanía). Su colaboración fue imprescindible en el trabajo, ya que además de dar a conocer sus funciones y la forma en la que trabajan, tuve la oportunidad de tener un contacto más personal el cual ha sido de gran utilidad y provecho para poder plasmarlo y reflejarlo a lo largo de todo el trabajo.

Una vez seleccionada toda la documentación pertinente, se realizó un análisis exhaustivo de toda la documentación relacionada con ambos fenómenos para dar comienzo y contexto al desarrollo del trabajo.

## **2. MARCO CONCEPTUAL**

Con el objetivo de conceptualizar adecuadamente el delito de trata de seres humanos y distinguirlo de la prostitución, lo primero es llevar a cabo una diferenciación conceptual de ambos fenómenos, pues a pesar de que son conceptos que están íntimamente relacionados, no implican lo mismo. Por ello, es importante aclarar y determinar los dos términos, ya que suscitan mucha confusión debido a la multitud de expresiones y definiciones que existen, ya que ambos se han utilizado para explicar situaciones que en sí mismas son diferentes. Por tanto, es fundamental conocer las diferencias y similitudes entre ambos para comprender la relación que puede existir y así, de esta manera, poder poner en marcha medidas concretas, correctas y eficaces que ofrezcan una correcta respuesta social y normativa ante los mismos.

### **2.1 El delito de trata de seres humanos: concepto y características**

La trata de seres humanos no se trata de una práctica moderna y reciente, sino que es un fenómeno que lleva existiendo desde hace siglos. Se considera que el primer instrumento que tenía el objetivo de poner fin a esta práctica apareció en el siglo XIX con la abolición de la esclavitud, dado que actualmente se compara este fenómeno con la esclavitud, al considerarse la esclavitud moderna del siglo XXI (Fernández, 2019). Por tanto, la trata es un fenómeno delictivo que comprende una serie de procesos o fases que comienza cuando el tratante capta a la persona hasta su transporte o traslado a un lugar distinto (que no siempre tiene que ser otro país distinto al de origen) donde se llevará a cabo la finalidad de explotación en cualquiera de sus formas de la que los tratantes obtienen un beneficio económico (APRAMP, 2011). “Los tratantes pueden ser personas de la misma familia, de la misma nacionalidad que sus víctimas e incluso pueden viajar y trabajar con ellas” (Orbegozo, 2020, p. 23). La mayoría de los tratantes

son hombres, sin embargo, un alto porcentaje de mujeres también lo son, debido a que muchas de ellas pasan de convertirse en víctimas a lo que se conoce como captadoras o “madames” (CITCO, 2022). Son mujeres de confianza de la organización criminal, que con el paso del tiempo se convierte en controladora de las mujeres en el lugar que tiene la explotación, controlando así los tiempos de los servicios sexuales, dinero que gana cada una de las mujeres, así como proveer a las mujeres de todo aquello que necesiten, ya sean preservativos, comida, drogas, etc. Son las personas que “sobre el terreno” controla a las mujeres (Risueño, 2023).

Fue en el año 2000, cuando se establece un instrumento para luchar contra la trata de seres humanos cuyo objetivo es la colaboración estratégica de los países de origen, tránsito y destino para prevenir la trata, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas (APRAMP, 2011, p.25), conocido como *Protocolo de Palermo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños de la ONU*<sup>2</sup>, en el que se estableció la definición de este fenómeno y señala en su artículo 3 lo que debemos entender como tal delito:

*“Por trata de persona se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá como mínimo la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”* (Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, 2000; p.43).

Para que se pueda hablar de dicho fenómeno, es necesario la existencia de tres elementos principales, que son las acciones, los medios y el fin perseguido, pues son las condiciones esenciales de la trata. En primer lugar, las acciones (captación, transporte, traslado, acogida o recepción) que tienen que ver con el movimiento de personas y que configura el delito de trata. En segundo lugar, los medios, (amenaza, abuso de fuerza o poder, coacción, fraude, engaño, situación de vulnerabilidad o concesión de pagos o

---

<sup>2</sup> Art. 3 del “Protocolo para prevenir, reprimir y castigar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños”. Palermo: Naciones Unidas, año 2000

beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra) que han utilizado los tratantes para que las víctimas cumplan con lo que se les obliga. Y, por último, el fenómeno culmina con la finalidad perseguida, siendo la explotación lo que realmente impulsa este fenómeno (Valverde, 2019). La explotación sexual, laboral, la esclavitud, la mendicidad, la comisión delictiva, la celebración de matrimonios forzados, el tráfico de órganos y cualquier otro tipo de actividades a las que sean forzadas a llevar a cabo, son el tipo de modalidades de trata que existen y que tienen que desempeñar, buscando a través de las cuales, la adquisición de los beneficios económicos conseguidos por las víctimas (Reina, 2019).

Una vez aclarado el concepto de trata de seres humanos, resulta importante hacer hincapié en la diferencia con el delito de tráfico ilícito de migrantes, puesto que son términos que también generan mucha confusión y que conviene aclarar y diferenciar para comprender el delito de trata de seres humanos en su totalidad. Por un lado, el tráfico ilegal de personas está definido en el *Protocolo contra el Tráfico ilícito por Tierra, Mar y Aire* (2000) en su artículo 3<sup>3</sup> de la siguiente forma:

*“La facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material”.*

Por otra parte, existen una serie de diferencias fundamentales que son importantes tenerlas en cuenta. En primer lugar, la finalidad, que en el caso del tráfico ilícito finaliza cuando la víctima ha conseguido entrar en otro país de forma ilegal, sin embargo, en la trata hay una explotación constante de la víctima (sexual, laboral, mendicidad). En segundo lugar, el consentimiento, que en el caso de la trata se considera irrelevante aunque exista, puesto que se obtiene mediante alguna forma, por ejemplo, a través del engaño o abuso; por el contrario, en el tráfico sí hay consentimiento y es relevante pues la propia persona es consciente y asume las consecuencias. En tercer lugar, el ámbito de actuación, que en el caso de la trata, a diferencia del tráfico ilícito, puede ser tanto nacional como internacional, es decir, la víctima no tiene por qué ser desplazada a otro

---

<sup>3</sup> Art. 3 del “Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional” de 15 de noviembre de 2000. Consultado en: OFICINA DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos. Nueva York: 2004, p. 57

país necesariamente para que exista. En cuarto lugar, la regularidad del traslado, que a diferencia de la trata, el tráfico siempre se produce de forma irregular. En quinto lugar, la relación entre el tratante y la víctima en la trata no finaliza, en cambio, en el tráfico ilícito la relación finaliza una vez que el migrante ha llegado al país de destino. Por último, el bien jurídico protegido en el caso la trata es la dignidad y la libertad de la víctima, mientras que en el tráfico, se protege la defensa de los intereses del Estado en el control de los flujos migratorios (García, 2008; Meneses, 2018; Orbezo, 2020). Ahora bien, la diferencia fundamental entre ambos fenómenos se basa fundamentalmente en el propósito, pues en la trata el fin que se persigue es la obtención de beneficios económicos a través de la explotación de la víctima en cualquiera de las diferentes formas delictivas y, en cambio, en el tráfico ilícito, la finalidad que se pretende conseguir es la obtención de beneficios por una red de traficantes, bien económicos o materiales al facilitar la entrada a otro país de forma ilegal a una persona (Carrasco, 2014; Meneses, 2018).

En lo que respecta a los tratantes, son diferentes las formas o estrategias de engaño existentes que tienen para conseguir captar a una persona y varía en función del país de origen y destino, sin embargo, en todas tienen en común que los tratantes sacan provecho y se benefician de su situación de vulnerabilidad, desprotección, indefensión, fragilidad, etc. Según Juan Pedro (miembro de la Brigada Central de la Trata de Seres Humanos), algunas de las estrategias más comunes y conocidas son por ejemplo, el método “lover boy”, que consiste en que el hombre finge que tiene una relación sentimental con la víctima prometiéndole una vida mejor para de esta forma, captarla y obligarla a que ejerza la prostitución y es muy habitual en Rumanía. Las falsas promesas de empleo también son muy frecuentes y es muy habitual que se utilice para captar a las mujeres de origen sudamericano, ya que al vivir en sus países con tanta pobreza aceptan las condiciones encontrándose con una situación muy distinta cuando llegan a España, teniendo que ejercer la prostitución a fin de pagar la deuda contraída con la organización criminal, puesto que son los que financian todos los gastos derivados del viaje. Asimismo, puede ser incluso la propia familia quien ofrezca a sus hijas menores de edad a los clientes, y es muy habitual, sobre todo, en clanes de origen gitano.

### **2.1.1 Trata de seres humanos con fines de explotación sexual**

Dado que la trata con fines de explotación sexual es contemplada como una de las formas de trata más relevante y visible, que más se ha estudiado y que ha recibido mayor atención (Magaña, 2017), será la que se abordará en este trabajo. Esta consiste en una de las manifestaciones de trata cuya finalidad consiste en someter a la víctima y explotarla sexualmente para así obtener beneficios económicos, fundamentalmente mediante la prostitución, pero también por medio de la pornografía, de matrimonios forzosos, de espectáculos eróticos, etc. Esta forma de explotación es la forma más extendida de la Unión Europea, pues según la Comisión Europea, el 67% del total de víctimas registradas corresponde a esta forma de explotación, mientras que el 21% corresponde a víctimas de explotación laboral. El otro 12% se corresponde con víctimas destinadas a otras formas de explotación (2016, p.4). Además, atenta contra diversos derechos fundamentales, pues supone una vulneración y violación de su libertad y dignidad, sufriendo todo tipo de violencia, intimidación, agresiones y amenazas y en muchas ocasiones, están obligadas a consumir drogas (Orbegozo, 2020). Asimismo, es un fenómeno que implica violencia de género, ya que la mayoría de las personas explotadas se tratan de mujeres y niñas (Palacios, 2014), mientras que los traficantes, consumidores y proxenetas son mayoritariamente hombres. La desigualdad de género con relación a la trata de seres humanos con fines de explotación sexual es una realidad social global y España es uno de los países más afectados. (Ibáñez y Abril, 2017).

Aunque resulta muy complicado conocer las dimensiones de trata sexual en España, en el año 2021, se contabilizaron un total de 129 mujeres víctimas de trata sexual, mientras que de hombres fueron 5. Sin embargo, la cifra aumenta notablemente cuando se trata de víctimas de explotación sexual, pues se contabilizaron 342 mujeres víctimas y 9 hombres<sup>4</sup>. Como bien manifiesta Magaña, “cualquier mujer podría convertirse en víctima de trata” (2017), sin embargo, existen diversos factores que favorecen este fenómeno: los socioculturales, como la desigualdad de género o la ausencia de servicios

---

<sup>4</sup> Centro de Inteligencia contra el terrorismo y el crimen organizado (CITCO). (2017 -2020). Trata y explotación de seres humanos en España. Secretaría de Estado de Seguridad Ministerio del Interior. Gobierno de España. Disponible en <https://blogextranjeriaprogestion.org/wp-content/uploads/2022/08/balance-ministerio-tsh-2017-2021.pdf>

esenciales; los económicos, como la feminización de la pobreza o la desigualdad; y los políticos, como los conflictos armados, la inestabilidad o inseguridad política. Estos son algunos de los muchos factores que pueden poner en riesgo y en desprotección a las personas para ser víctimas de trata (Palacios, 2014), puesto que, con el objetivo de buscar mejores oportunidades y condiciones de vida, acaban aceptando ser desplazadas para luego, ser explotadas contra su voluntad.

Cabe señalar que es difícil conocer la realidad que existe en torno al fenómeno de la trata, puesto que los datos publicados por fuentes oficiales revelan solo una parte de la realidad que subyace de este fenómeno. Sin embargo, se conoce que hay una alta cifra negra de esta forma de delincuencia dado que, por un lado, se trata de una actividad clandestina y multidimensional, lo que dificulta enormemente la obtención de pruebas de su presencia y, por otro lado, debido tanto al desarrollo de la tecnología como de las redes e Internet, las investigaciones que se realizan son cada vez más difíciles a medida que disminuye la probabilidad de detección, ya que no resultan precisamente visible. Por lo tanto, para poder abordar de una manera eficaz, congruente, absoluta, global y eficiente este fenómeno, resulta imprescindible tener en cuenta las muchas variables que existen en relación al mismo (Requena et al., 2012).

## **2.2 La prostitución: concepto y características**

La prostitución se trata de una realidad que lleva existiendo desde hace miles de años, de forma que se ha ido normalizando y naturalizando en la sociedad actual, sin tener en cuenta lo que ello conlleva. En todas las sociedades y épocas ha existido una doble moral entre el intento de regular y normalizar la prostitución y tolerar que existiera y, por otro lado, marginar a la persona que llevaba a cabo el ejercicio de la prostitución, que es en su mayoría, mujeres.

Desde el punto de vista social, la historia siempre ha tenido ese punto de vista más machista, puesto cuando se habla de prostitución se tiende a focalizar en la mujer viéndolas simplemente como un objeto de placer porque la historia siempre ha estado escrita desde un punto de vista masculino. Es por ello por lo que pretender dar una única definición a este fenómeno es algo sumamente complejo, debido a las diferentes posturas y debates que existen en torno a ella, a la diversidad de personas que la ejercen y los lugares y formas en los que se realiza. Se conoce como “el trabajo más antiguo del mundo”, sin embargo, como bien manifiesta Cobo “no es el oficio más antiguo del mundo sino la actividad que responde a la demanda más antigua del mundo: la de un

hombre que quiere acceder al cuerpo de una mujer y lo logra a cambio de un precio” (2014, p.9). En este sentido, hay que tener en cuenta que la prostitución se trata de un sector oculto y clandestino que se ha convertido en una gran industria global que moviliza miles de millones de euros al año (Bedia, 2016). Es más, las cifras en torno a la prostitución son muy cambiantes, pues no hay ninguna institución u organización pública que sea capaz de brindar cifras ciertas y fiables sobre el número de mujeres que ejercen la prostitución ya que de unas a otras cambian notablemente, y en consecuencia, se desconoce el número posible de víctimas de trata con fines de explotación sexual (Nuño, 2017).

Con todo, basándonos en la definición de la RAE “actividad de quien mantiene relaciones sexuales con otras personas a cambio de dinero” (Real Academia Española, s.f., definición 2)<sup>5</sup>, se entiende que engloba tanto aquellas personas que deciden dedicarse a esta actividad de forma libre, como aquellas que se ven forzadas a ella por diversas situaciones o factores. Sin embargo, para Cobo “la prostitución no es una expresión de libertad sexual de la mujer, sino que tiene que ver con la violencia, la marginación, la dificultad económica y la cultura sexista y patriarcal” (2012, p.192).

Se pueden distinguir diferentes protagonistas en torno a este fenómeno: “las personas que ejercen la prostitución (en el caso de las mujeres se les conoce como “prostitutas” y a los hombres como “taxiboy” si se acuesta con otro hombre y “gigolo”, si lo hace con una mujer), las personas que compran servicios sexuales y las personas que trabajan, se lucran o se ocupan en el sector o industria del sexo, ya sea legal o ilegalmente” (Meneses, 2018, p. 44). Asimismo, se pueden distinguir diferentes formas de ejercer la prostitución como la prostitución de calle que puede tener lugar en parques, zonas públicas, en polígonos industriales de las ciudades o incluso en los vehículos de los propios clientes; la prostitución en locales y clubes urbanos o de carretera, conocidos como locales de alterne; la prostitución en domicilios privados publicados a través de anuncios, flyers o folletos, y otras formas de ejercer la prostitución como son las que se llevan a cabo, por ejemplo, en hoteles de lujo, salones de masaje, los espectáculos eróticos, los servicios de acompañamiento, el turismo sexual, la prostitución a través de Internet o la pornografía (APRAMP, 2005; Meneses, 2018).

---

<sup>5</sup> Real Academia Española. (2018). Reproducción. En Diccionario de la lengua española (edición de tricentenario). Consultado el 18 de octubre de 2022. <https://bit.ly/34mNjVs>

No obstante, hay que mencionar además el término de trabajadora sexual, esto es, toda mujer que decide de forma libre y voluntaria ejercer la prostitución considerándose a sí mismas como profesionales y dicho ejercicio como un trabajo más (Rubio, 2012). Sin embargo, tampoco hay que perder de vista que las causas por las que deciden ejercer la prostitución son muy diversas, de forma que, dicha decisión puede verse influenciada por las mismas (Rubio, 2012; Martínez, 2017). Además, dicha decisión no excluye que existan riesgos concretos para quienes la ejercen pues, a pesar de elegirlo de forma libre y voluntaria, en el ejercicio de su profesión, se estima que el 71% ha sufrido agresiones físicas y el 63% agresiones sexuales (Silva et al., 2018).

### **2.3 Relación y diferencias entre la prostitución y la trata de seres humanos**

A pesar de que la trata de personas y la prostitución no pueden considerarse fenómenos similares, hay que tener en cuenta que guardan una estrecha relación. Meneses afirma que “la trata con fines de explotación sexual es una forma de prostitución coactiva, pero no toda la prostitución es forzada” (2019). Teniendo esto en cuenta, indudablemente, uno de los objetivos principales de la trata es la prostitución, sin embargo, es necesario distinguir y aclarar aquellas situaciones en las que la persona está siendo forzada de las que no (Vasilescu, 2017). Es más, de las diferentes formas de ejercer la prostitución, según afirma Meneses “se pueden hallar mujeres que ejercen la prostitución voluntariamente, junto con mujeres y adolescentes que han sido tratadas o lo están siendo, o coaccionadas para ejercer la prostitución, siendo explotadas sexualmente; y esto sucede a mujeres tanto nacionales como internacionales” (2018, p. 44).

A pesar de que haya mujeres que elijan ejercer esta actividad de forma “voluntaria”, no cabe duda de que los clientes, al desconocer si la está ejerciendo de forma “libre” o “forzada” se comportan de la misma forma (Cobo., et al., 2014). Por tanto, se puede afirmar entonces que la trata con fines de explotación sexual tiene lugar por la gran demanda masculina que paga por este tipo de servicios sexuales. Está claro que no se puede obviar el papel que ejercen los hombres con respecto a estos fenómenos, puesto que el cliente de la prostitución es quien instituye la demanda que a su vez, configura la cadena de la trata, y al fin y al cabo, no hay prostituta sin cliente (Cobo et al., 2014; Meneses, 2018) y no hay demanda sin oferta. En definitiva:

La demanda masculina de mujeres y niñas es la causa principal de la prostitución y la trata. La desigualdad de género, la globalización, la pobreza, el

racismo, las migraciones y el colapso de la estabilidad económica de las mujeres son factores globales que crean las condiciones por las cuales las mujeres son conducidas a la industria del sexo (O'Connor y Healy, 2006, p.6).

Dicho lo cual, la trata no existiría sin la prostitución, pues esta precede y la trata es la forma de complacer la demanda masculina a través de una extensa y diversas modalidades que se ofrecen para el consumo sexual (Carracedo, 2011).

Según demuestran los datos, España es el país de Europa con más consumidores de prostitución con un porcentaje del 39% (Nuño, 2017) y, además, se constata que se trata de uno de los destinos preferentes para la trata con fines de explotación sexual (APRAMP, 2011; Nuño, 2017). Esto se debe a que en España la prostitución no es considerado un delito como tal, favoreciendo que muchas personas sean trasladadas a España con el fin de ser prostitutas. Ahora bien, es cierto que ante la ausencia de datos oficiales, fiables, actualizados ya que ni Naciones Unidas, la Unión Europea, el Ministerio del Interior o las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado disponen de ellos, resulta muy complicado estudiar, analizar y distinguir ambos fenómenos, sin embargo, a pesar de ello, se estima y considera que un alto porcentaje de las personas que ejercen la prostitución son víctimas de trata, pues “el mercado prostitucional se alimenta, fundamentalmente, de la trata de mujeres” (Nuño, 2017, p. 172). Socialmente resulta bastante difícil aceptar que algunas mujeres decidan ejercer esta actividad y la lleven a cabo sin coacción, o amenaza, puesto que se tiende a pensar que las personas que venden su cuerpo por dinero solo pueden hacerlo porque son víctimas de trata, abuso o han sido obligadas a hacerlo (Meneses, 2019).

Basándonos en la definición aportada en el Protocolo de Palermo sobre la trata de seres humanos, queda reflejada la relación que existe entre ambos fenómenos, ya que, según la definición, el delito de trata debe tener una finalidad de explotación, entre las que se incluye la prostitución ajena y otras formas de explotación sexual. Dicho lo cual, a partir de esta definición, queda claro que entre la trata de seres humanos y la prostitución existe una conexión, aunque esto no quiere decir que todas las mujeres que ejercen la prostitución son víctimas de trata o que todas las víctimas de trata terminan ejerciendo la prostitución.

Es importante destacar que en España, la prostitución y el consumo de esta, no está reconocida como un delito, no es ilegal, mientras que la trata de personas sí que está

tipificado en nuestro Código Penal, al igual que el proxenetismo, la prostitución coactiva o forzada y la prostitución con menores o personas con discapacidad.

Por todo lo mencionado anteriormente, es necesario abordar ambos fenómenos de manera individual, sin olvidar la estrecha relación que existe entre ambos fenómenos, pues las circunstancias que conducen a que una mujer se inicie en la prostitución están enormemente condicionadas por su contexto tanto sociocultural, económico, personal, vital, como político, en la que la desigualdad de género marca una imposibilidad en la reducción de su consumo, y esto no impide que a su vez, estén siendo víctimas de trata y que bajo estas circunstancias haya otras mucho peores. Además, a pesar de que las víctimas están a la vista de cualquier persona y como se ha mencionado anteriormente, son los propios consumidores los que favorecen que se siga manteniendo ambos fenómenos, es la sociedad la que invisibiliza esta problemática, puesto que, por un lado, se ignora o no se hace ni se quiere ver su existencia y, por otro lado, se tolera su consumo.

### **3. MARCO NORMATIVO**

Tras llevar a cabo una delimitación de los conceptos requeridos para el adecuado desarrollo del trabajo, es fundamental conocer el marco normativo que se aplica en España, con el objetivo de tener en cuenta el fin que se persigue con este trabajo, es decir, examinar tanto el marco normativo del delito de trata como el de la prostitución, así como sus reformas y modificaciones para determinar cuáles son las medidas y los factores que resultan ser efectivos a la hora de frenar, prevenir, reducir y regular el delito de trata y cuáles los que favorecen que actualmente siga existiendo, tratando así de indagar e investigar aquellos elementos que generan mayor resistencia en su erradicación. En consecuencia, se analizarán aquellos instrumentos jurídicos, de las que forma parte el Estado español, tanto nacionales como internacionales con el objetivo de conocer el marco normativo que es aplicable al delito de trata de seres humanos y a la prostitución.

#### **3.1 Marco normativo del delito de trata de seres humanos**

En primer lugar, en cuanto al marco normativo internacional contra la trata de seres humanos se han decretado varios instrumentos con el objetivo de combatir y perseguir el delito y proteger los derechos humanos de las víctimas. El fenómeno de la trata de seres humanos empieza a ser una preocupación para Naciones Unidas por su magnitud y

extensión a lo largo del tiempo y las graves violaciones de derechos que implica esta explotación de seres humanos. Es por ello, que la organización de Naciones Unidas, por medio de la Resolución 53/111, de 9 de diciembre de 1998, de la Asamblea General, en la que se recoge la resolución del establecimiento de un comité intergubernamental contra la delincuencia organizada transnacional y para estudiar y considerar el desarrollo de un instrumento internacional con respecto a la trata de mujeres. En consecuencia se firmó en Palermo un protocolo el 15 de noviembre de 2000, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, marcando así, un importante paso adelante en dicha lucha. Así surgió el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (Protocolo de Palermo), cuyos objetivos son, además de prevenir y combatir la trata de personas, proteger y asistir a las víctimas en el pleno respeto de sus derechos humanos promoviendo la cooperación entre los Estados para así poder alcanzar los objetivos anteriormente mencionados. Asimismo, este instrumento de carácter internacional fue el primero en ofrecer una definición de trata de seres humanos (Ibáñez y Abril, 2017; Orbezo, 2020, Martínez., et al, 2018)

En segundo lugar, en cuanto al marco normativo del Consejo de Europa, destacan tres convenios: el Convenio de Varsovia, decretado el 16 de mayo de 2005 para la lucha contra la trata de seres humanos; el Convenio de Lanzarote, para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual, y el Convenio de Estambul, para la protección contra la mujer y violencia doméstica. El Convenio de Varsovia “pretende prevenir la trata de seres humanos y potenciar la persecución penal de los traficantes y se aplica a todas las formas de trata, nacionales y transnacionales, relacionadas o no con la criminalidad organizada, cualquiera que sea la víctima y la forma de explotación” (Martínez., et al, 2018, p.413). Además, resulta importante señalar, “como una peculiaridad del convenio, la creación de dos mecanismos de control y seguimiento: el Grupo de Expertos contra el Tráfico de Seres Humanos (GRETA) y el Comité de las Partes, con el fin de asegurar la aplicación efectiva de sus disposiciones” (Orbezo, 2020, p.29).

En tercer lugar, en cuanto al marco normativo de la Unión Europea, con el fin de prevenir y combatir la trata de seres humanos, resultó tanto para la Unión Europea como para los Estados miembros una prioridad, en el que resalta la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea del 2000, en el cual, en el artículo 5 está

expresamente prohibido la trata de seres humanos, estableciendo además un marco jurídico y político amplio para abordar este fenómeno. En concreto, la Directiva 2011/36/UE del Parlamento y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y la Estrategia de la Unión Europea para la eliminación de la trata de seres humanos (2012-2016). Estos instrumentos establecen unas normas mínimas comunes para poder determinar las infracciones relacionadas con la trata de seres humanos, así como su preciso castigo. Además, tiene en cuenta diferentes medidas para progresar en la prevención de este fenómeno e intensificar con ello la protección de las víctimas (Ibáñez y Abril, 2017; Orbezo, 2020, Martínez., et al, 2018)

Por último, en lo que respecta a la normativa nacional, fue en el año 2010, mediante la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modificó la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal cuando se incluyó la trata de seres humanos como delito, pues anteriormente estaba tipificado los delitos de trata y de inmigración ilegal de forma conjunta en el artículo 318 bis bajo el título “delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros”. Esta reforma fue muy significativa, ya que, supuso un gran progreso en la lucha contra la trata y para la protección a las víctimas, puesto que al estar conjuntamente tipificados dentro de un mismo artículo, surgían muchos conflictos a la hora de analizar ambos delitos, pues, como hemos visto, son fenómenos con aspectos similares pero muy distintos entre sí. Es por ello por lo que, a partir de dicha reforma, la trata de seres humanos aparece tipificado en el ordenamiento jurídico en el artículo 177 bis del Código Penal<sup>6</sup> en un título independiente denominado “de la trata de seres humanos”, en el que se especifica y explica los criterios y características para que pueda ser considerado dicho delito. Además, es importante tener en cuenta que el consentimiento de la persona sometida a trata es completamente irrelevante y que si este se ha obtenido mediante alguno de los medios coactivos descritos en este artículo, será igualmente castigado (Ibáñez y Abril, 2017; Orbezo, 2020, Martínez., et al, 2018).

No obstante, existen otras normativas importantes, algunas de las cuales son, entre otras, por ejemplo, la Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos de cualquier proceso penal y es especialmente necesaria en los casos

---

<sup>6</sup> Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (BOE, 24 de noviembre de 1995), artículo 177 bis.

de trata de seres humanos por la situación de vulnerabilidad a la que se enfrentan las víctimas evitando así que pueda influir en su; la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, que hace referencia al conjunto de medidas que regulariza los derechos y la situación de una víctima en cualquier delito; la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (LOEX), normativa española que tiene el objetivo de regular tanto la entrada y residencia de los extranjeros en España, como sus derechos y libertades; o la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, cuya finalidad es restaurar a la víctima de aquellos delitos violentos y contra la libertad sexual, bien a través de ayudas económicas, psicológicas o sociales (Ibáñez y Abril, 2017; Orbegozo, 2020, Martínez., et al, 2018).

### **3.2 Marco normativo de la prostitución**

En España, la prostitución no está recogido en el Código Penal, es decir, no está reconocido como delito, sin embargo, tampoco hay regulación al respecto. Ahora bien, en el capítulo V del título VIII de este, se encuentra recogido un apartado que hace referencia a “los delitos relativos a la prostitución y a la explotación sexual y corrupción de menores” (Código Penal) [C.P.]. (España), tales como los relativos a los artículos del 187 al 190, los cuales hacen referencia a que en España “se considera delito promover la prostitución de menores o incapaces, coaccionar a ella a cualquiera, o lucrarse explotando la prostitución de otra persona” (Hernández, 2010, p.189).

Ahora bien, existen dos Convenios relativos y que hacen referencia a la prostitución; uno que entró en vigor en el año 1932 y es el Convenio 29 relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio y, el otro en el año 1959 que es el Convenio 105 relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso. Ambos aportan una definición de lo que se entiende por trabajo forzoso de forma que, la prostitución forzosa, según ambos convenios, es una forma de trabajo forzoso y como tal, debe ser convenientemente sancionado (Unidad Técnica de la Policía Judicial, 2020).

Por otro lado, en los últimos años, en España, se ha llevado a cabo un gran cambio con respecto a la criminalización de la prostitución, donde las evidencias más claras se encuentran en las ordenanzas y reglamentos municipales que han instaurado algunas ciudades, como es el caso, por ejemplo, de Barcelona, Madrid, Lleida o Bilbao, las cuales, desde el ayuntamiento, sanciona el ejercicio del trabajo sexual en las calles,

mediante la aplicación del artículo 36 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 marzo, *de protección de seguridad ciudadana* (LO 4/2015)<sup>7</sup> que sanciona tanto al cliente por la demanda de servicios sexuales como a la trabajadora sexual (Vasilescu, 2017), sancionado con una multa administrativa de cara a alejar esta actividad de las calles. Esta normativa, lejos de proteger los derechos de las trabajadoras sexuales, lo que ocasiona es que se intensifique aún más la vulneración de estos, al ser consideradas delincuentes a quienes se les criminaliza, provocando consecuencias todavía más graves puesto que se ven obligadas a ejercer en lugares muy remotos e inseguros para evitar estas sanciones, para que, de esta forma, puedan seguir ganándose la vida tal y como lo hacen.

#### **4. DIFERENTES ABORDAJES O POSTURAS A LA PROSTITUCIÓN.**

El ejercicio de la prostitución en España, como se ha podido analizar a lo largo del trabajo no es ilegal, no está prohibido ni regulado como actividad laboral. Ahora bien, existen diferentes estrategias o modelos para abordar el fenómeno de la prostitución, que varían en función de la visión que se tenga de la misma en el que se considera por un lado, su penalización o prohibición hasta, por otro lado, su legalización o regulación, teniendo en cuenta que se trata, por tanto, de un trabajo más. Para ello, analizaremos los mismos con el objetivo de comprender si las normas que se establecen en torno a la prostitución son efectivas a la hora de disminuir la trata con fines de explotación sexual. De forma resumida estos modelos son (Molina, 2018):

El modelo abolicionista, que se basa en la convicción de que la prostitución siempre existirá, siempre que exista la demanda. Este sopesa la prostitución como una actividad que atenta contra la dignidad y derechos de aquella persona que la ejerce, considerándola como una forma de esclavitud, dominación y violencia que causa graves consecuencias tanto a nivel físico, psíquico como social y, además, contempla a la prostituta como una víctima y la prostitución como una forma de violencia de género. Para ello, este modelo lucha por su erradicación por medio de la prohibición de la misma, en la que, por un lado, se castiga a la persona que demanda los servicios sexuales y, por otro lado, pretende integrar a las víctimas en la sociedad por medio de programas que son impulsados por el Estado. Aunque exista consentimiento por parte de la prostituta, este modelo sigue penalizando al cliente, pues considera que nunca se

---

<sup>7</sup> BOE núm. 77, de 31 de marzo de 2015. Entró en vigor el 1 de julio de 2015.

lleva a cabo de forma voluntaria pues no tienen otra alternativa que ejercer la prostitución. Algunos de los países que aplican este modelo son Noruega, Islandia y Suecia.

El modelo prohibicionista, se parece mucho al modelo abolicionista, pues entiende la prostitución como una actividad que atenta contra la dignidad y los derechos de quienes la ejercen, considerándola además como una actividad ilegal prohibiendo su actividad. Es el Estado quien se encarga de perseguir dicha actividad y es un modelo muy sancionador y represivo pues se castiga tanto al proxeneta, al cliente y a la prostituta. Uno de los países que sigue este modelo es Irlanda, uno de los que más duramente castiga la prostitución, pues sanciona tanto a los clientes, proxenetas y prostitutas.

El modelo legalizador, basado en la libertad de decisión y la propia autonomía de la persona, entendiendo que decide por propia voluntad prestar servicios sexuales y que por tanto, es considerada como una forma lícita de ganarse la vida y que, por este motivo deben tener los mismos deberes y derechos como los tiene cualquier otro trabajador, no viéndolo como una actividad que viola los derechos fundamentales, de forma que no persigue ni la oferta ni la demanda de servicios sexuales. Uno de los países que sigue este modelo, es Holanda, que considera la prostitución como una profesión más en las que las trabajadoras están protegidas en el caso de estar en situación de paro, enfermedad o accidente, pero se requiere de dos requisitos fundamentales para poder ejercerla: ser mayor de edad y ser residente legal; sin embargo, los prostíbulos no son ilegales, de forma que sigue existiendo un sector que realiza esta actividad de forma ilegal lucrándose del trabajo que realizan las prostitutas.

Por último, el modelo reglamentista, el cual se fundamenta en la idea de que la prostitución es una actividad imposible de erradicar. Ahora bien, este modelo aplica una serie de normativas con el fin de controlar dicha actividad de una forma eficaz, de tal forma que las consecuencias derivadas de la misma sean menos perjudiciales para la sociedad. Asimismo, comprende dos aspectos fundamentales; por un lado, pretende proteger la salud pública sometiendo a las prostitutas a controles ginecológicos por todo el riesgo que conlleva dicha actividad en cuanto a las enfermedades de transmisión sexual y, por otro lado, proteger el orden público y la seguridad de la sociedad. Abarca dos aspectos imprescindibles, por un lado, proteger la salud pública, de forma que las prostitutas se sometan a controles ginecológicos rigurosos por el peligro que supone la transmisión de enfermedades y, por otro lado, proteger la seguridad y el orden público de la sociedad estableciendo otras precauciones, como la delimitación de zonas

geográficas y de burdeles como únicos espacios donde se pueda ejercer la prostitución. Este modelo es aplicado, por ejemplo, en países como Austria y Grecia en el que está permitido la prostitución pero debe ser ejercida bajo unas medidas concretas (Molina, 2018).

Una vez conocidos las diferentes estrategias, posturas o modelos con respecto a la prostitución, se puede evidenciar que la manera de considerar, actuar, perseguir, lidiar con la prostitución resulta ser muy heterogénea en función del país en el que nos encontremos. Es por ello por lo que es importante tenerlo en cuenta a la hora de hablar de este fenómeno, pues dada la variedad de perspectivas, se hace necesario examinar cuál puede o debería utilizarse como modelo jurídico más potente y con el que se puedan obtener los mejores resultados para la sociedad en su conjunto, de forma que hacer revisiones de estos modelos contribuirá a que se pueda avanzar en el difícil camino del consenso entre países para adoptar una política común en lo que respecta a la regulación de la prostitución. Esto no quiere decir que las instituciones dedicadas a luchar, en concreto, contra la trata de seres humanos, no deban combatir contra las graves consecuencias derivadas de esta actividad.

## **5. MEDIDA DE LUCHA CONTRA EL DELITO DE TRATA DE SERES HUMANOS: REGULACIÓN DE LA PROSTITUCIÓN VOLUNTARIA.**

A lo largo de esta revisión, es importante resaltar que la decisión voluntaria de ejercer la prostitución es un tema muy controvertido de estudiar y analizar, puesto que en la mayoría de las ocasiones, las víctimas no deciden libremente, sino que se ven forzadas a llevar a cabo este tipo de actividad debido a multitud de factores que son individuales y personales para cada persona, por lo que resulta muy complicado, en un primer momento, regular la prostitución voluntaria a la hora de luchar contra el delito de trata. Parece algo fácil de llevar a cabo, sin embargo, debajo de esta actividad existe un exceso de clandestinidad que ni los órganos dedicados a luchar contra estos fenómenos son capaces de mostrar la realidad tal cual es, dificultando así el conocimiento que se tiene sobre ambos fenómenos. Al existir la idea de que las mujeres ejercen la prostitución por mero gusto, voluntad propia, placer, se minimiza casi por completo esta problemática y probablemente esta también sea una de las causas por la cual no se ha ilegalizado la prostitución porque no se ha abarcado desde un punto de vista más profundo. No todas las personas que ejercen la prostitución están pasando por la misma

situación, por lo que no hay que minimizar el problema que hay en el trasfondo a pesar de que haya personas que decidan hacerlo libremente, puesto que no por ello significa que no haya otras que estén siendo abusadas, manipuladas, explotadas, etc.

Es por ello por lo que proteger el trabajo sexual como un lugar regulado y basado en derechos no significa proteger los derechos de los consumidores que lo practican. El objetivo por tanto es brindar instrumentos para que las trabajadoras sexuales cuenten con las mejores herramientas para negociar sus condiciones laborales con los trabajadores, así como promover sus propios derechos. Sin embargo, la privación de derechos a las que están sometidas las prostitutas están sujetas a un doble trato injusto. Por un lado, cuando se ejerce dicha actividad, de entrada, no se les ofrecen condiciones para tener una vida digna y sin privaciones. Por otro lado, si por cualquier motivo, como por ejemplo contraen una enfermedad y no pueden continuar ejerciendo, al no existir una normativa ni una regulación de derechos que les garantice un sustento “seguro” como el que les proporciona la prostitución, se ven obligadas a seguir ejerciéndola en unas condiciones todavía aún más vulnerables. El caso es aún más dramático en la situación de las mujeres que, mediante engaños o abusos, se convierten en objeto de trata con la finalidad de que ejerzan la prostitución. Es por ello por lo que reconocer los derechos de las prostitutas como trabajadoras sexuales es necesario para igualar oportunidades para las personas, de modo que su privación lo único que provoca es que incremente la vulnerabilidad de las prostitutas (Fita, 2020).

Ahora bien, una vez analizados y conocidos los diferentes modelos y posturas que existen en torno a la prostitución en Europa, es importante tener en cuenta que cada uno de ellos, con sus actuaciones y normativas ha tenido tanto efectos positivos como negativos como argumentos a favor y en contra según la posición que tienen con respecto a ambos fenómenos, debido tanto a su respectiva regulación y objetivos que se pretendía conseguir. A pesar de ello, resulta muy complejo discernir qué modelo obtendría mejores resultados en España con respecto a la disminución del delito de trata. Sin embargo, tras llevar a cabo un análisis exhaustivo de las diferentes posturas que se tiene de la prostitución, entendemos que no existe un único modelo que resulte efectivo a la hora de luchar contra el delito de trata, sino que para lograr unos resultados efectivos y óptimos conforme a estos fenómenos resulta imprescindible conocer la libertad de elección de las trabajadoras cuyo principal objetivo sea la protección tanto

de sus derechos, como de su salud y seguridad, como de la obtención de recursos sociales y protección legal.

Sin embargo, no todo es tan fácil como parece, puesto que la prostitución es objeto de constantes confrontaciones tanto políticos, éticos, como morales, entre distintos sectores, desde el movimiento feminista, los partidos políticos, de las propias trabajadoras sexuales, como de la sociedad general, dado que se tienen diferentes puntos de vista, opiniones, formas de pensar y miradas, existiendo por tanto una gran división. Como resultado, inevitablemente existe una discrepancia en el debate sobre qué políticas deben adoptarse. Por tanto, ante la cuestión de cuál es la mejor forma (jurídicamente hablando) de hacer frente a la prostitución es lo que se encuentra en el centro del debate en la división entre abolir o legalizar la prostitución, sin embargo, esta división es demasiado simplista. Esta excluye la posibilidad de diálogo y consenso sobre las aquellas políticas más adecuadas (Gimeno, 2013). Es más, actualmente, los tribunales españoles no reconocen la prostitución como una posible relación laboral. De esta forma, se impide o dificulta el acceso de las personas que ejercen la prostitución a todo el sistema de derechos sociales del trabajo, por lo que quien desempeña esta actividad, además, no está protegido por la normativa laboral (Fita, 2020).

Con todo lo mencionado anteriormente, el modelo que mejor puede servir en España, a pesar de la situación de alegalidad (con respecto a la prostitución), en la que actualmente nos encontramos, como medio para luchar contra la trata de seres humanos sería el reglamentista, mediante el que se regule el trabajo sexual por medio de normativas estrictas que aseguren sobre todo la seguridad y los derechos de las mujeres que deciden ejercer de forma libre y voluntaria dicha actividad y, que por otro lado, se sancione y persigan las conductas que vulneren los derechos y la dignidad de las trabajadoras sexuales. Es importante tener en cuenta que este modelo, además de tener argumentos a favor, también los tiene en contra, por lo que perfeccionar este modelo a fin de que se logren obtener los mejores resultados a la hora de combatir el delito de trata y por tanto, la reducción del mismo, será lo primordial de cara a conseguir una posible solución normativa óptima y unánime con la que se logre y se procure instaurar en todos los países (o al menos en su mayoría), dado que no es problema de una pequeña parte de la población, sino que afecta de forma global y mundial al conjunto de la sociedad.

Por tanto, como ya se ha ido viendo a lo largo de la revisión, pretender dar una única solución o tratar de proponer una única vía de cara a disminuir la prostitución es un algo muy complejo, sin embargo, la decisión que se tome sea por el bien de las personas que ejercen la prostitución de forma libre y voluntaria y no tanto por el sistema en el que nos encontramos envueltos.

## **DISCUSIÓN**

Uno de los objetivos de esta revisión consistía en investigar, profundizar, analizar, estudiar acerca del fenómeno de la trata de seres humanos, en concreto, con fines de explotación sexual y la prostitución, con el propósito de dar respuesta a la hipótesis planteada al inicio de esta, de si regular la prostitución voluntaria sería una medida eficaz para combatir y reducir el delito de trata de seres humanos.

Lo cierto es que tras la realización de la revisión, la regularización de la prostitución no parece ser una medida inaplicable de llevar a cabo, sin embargo, quizás no se requiera de una medida o ley específica que la legalice, pero tampoco que la sancione, teniendo en cuenta la gran repercusión que puede tener para las víctimas (Villacampa, 2017), puesto que se incrementa así su vulnerabilidad y que siga siendo todavía más clandestina, como para aquellas que deciden por voluntad propia llevar a cabo esta actividad como un trabajo más en el que se garanticen sus derechos y su dignidad.

Es cierto que la prohibición conlleva que no se lleven a cabo ciertas acciones, al fin y al cabo, disuade, pero no quiere decir que se impida, porque sigue existiendo. Además, no hay que olvidar al conjunto de personas que deciden ejercer libremente dicha actividad y negarlo es no tener en cuenta a esta parte de la sociedad (Meneses, 2019). Es más, usuarias como Vera de la asociación CATS (Comité de Apoyo a las Trabajadoras del Sexo) reivindican más escucha por parte de los colectivos feministas manifestando que “no siempre los movimientos feministas nos apoyan, hay una parte que no apoya a CATS, nos tratan mal, nos tratan fatal, es muy humillante. Hablan sin saber, sin tener experiencia en el trabajo sexual, hablan de nosotras sin contar con nosotras y me ofende que otras mujeres se crean mis tutoras y yo no pueda decidir por mí, que soy una tonta y no sé lo que hago”.

Es por ello por lo que hay que tener claro que tanto la prostitución como la trata de seres humanos son fenómenos que han existido y van a existir siempre, ahora bien, que nos

concienciamos de ello no significa que no se haga nada para reducir y combatir estos fenómenos (Meneses, 2019).

## **CONCLUSIONES**

La trata con fines de explotación sexual se relaciona con la prostitución, ya que una de las formas de explotar a las víctimas es a través del ejercicio de la prostitución. Ahora bien, no todas las personas que llevan a cabo esta actividad están siendo explotadas, sino que algunas deciden ejercerla de forma libre y voluntaria. Además, existen otras formas de explotación, sin embargo, la explotación sexual es la más frecuente y la más estudiada.

Dicho fenómeno afecta a millones de personas y constituye una de las formas más crueles de violencia y esclavitud que atenta contra los derechos humanos fundamentales, como la integridad física y psíquica, la libertad, la seguridad, la vida o la dignidad de la persona que es víctima de trata. Asimismo, es un fenómeno que implica violencia de género, ya que la mayoría de las personas explotadas se tratan de mujeres y niñas. Es por ello por lo que las normativas tanto a nivel internacional, nacional, europeo como estatal luchan, principalmente, entre otras cosas, contra su erradicación a través de diversas leyes y convenios. Sin embargo, la postura con respecto a la prostitución en España es muy diferente, dada la situación de alegalidad en la que se encuentra.

La división que existe en torno al debate de regular o no la prostitución, como resultado, lo único que genera es la desprotección de las víctimas en cuanto a sus derechos y, además, resulta ser un obstáculo a la hora de proponer medidas, actuaciones que sean eficaces a la hora de, sobre todo, tener en cuenta al colectivo de personas que quieren ejercer dicha actividad como una profesión más, con todos sus derechos incluidos. Asimismo, existen cuatro abordajes o posturas en torno al fenómeno de la prostitución, donde cada uno presenta diversos argumentos a favor y en contra de la prostitución, adoptando cada país alguno de ellos.

La ausencia de datos suficientes que permitan determinar la frecuencia de estos fenómenos y una cifra aproximada a los casos de trata con fines de explotación sexual y de prostitución constituye un gran obstáculo a la hora de poder analizar, visibilizar, conocer la realidad que hay detrás de ambos.

La importancia de coordinación y comunicación de las instituciones, profesionales y agentes en lo relativo a estos fenómenos resulta ser esencial, puesto que garantiza una intervención eficaz que se base en el apoyo, protección y reparación de la víctima de forma integral.

En definitiva, la prostitución es una actividad que ha existido y existirá siempre, por lo que la solución no está en su prohibición o abolición, puesto que también hay que pensar en las personas que ejercen dicha actividad libremente y que tienen una visión "normalizada" como actividad laboral. Por lo tanto, es importante tener en cuenta tres elementos clave en la lucha contra la trata de seres humanos: la prevención, la protección de las víctimas y su posterior persecución. Asimismo, como posibles recomendaciones abordaría esta actividad en tres direcciones diferentes poniendo el foco en cada uno de los integrantes de esta.

Clientes: centraría las actuaciones en la educación temprana, es decir, orientada a que se enseñe a los niños en los colegios valores, pero reales, actitudes, como fomentar el compañerismo, el respeto, la igualdad, la empatía, la tolerancia, etc. En definitiva, el ser buena persona, que hoy en día es algo de lo que todo el mundo habla pero que no se lleva a efecto, y más viendo los índices de delincuencia que tenemos, y la sociedad a la que nos enfrentamos. La educación que se les imparta a los niños de hoy será la sociedad que tengamos en un futuro, esto es, potenciales clientes, que si han sido bien educados, pudiera hacer descender la demanda de sexo de pago a futuro.

Proxenas: pondría el foco en todo lo que tiene que ver con el endurecimiento de las penas. Al fin y al cabo, cometer un delito de esta dimensión en España sale muy barato. El sistema judicial en España es tan garantista y beneficioso para el reo, que no incita a los potenciales delincuentes a desistir de ejercitar la acción penal, ya que son conocedores de que al reproche por sus actividades compensa. Es por ello por lo que se ha de legislar siendo más duro, de tal forma que la perspectiva de enfrentarse a una pena que sea más efectiva y grave pueda disuadir de su comisión.

Personas que ejercen la prostitución: centraría la actuación en dos direcciones fundamentales: la educación y la formación; de tal forma que la capacidad de la persona para encontrar una actividad laboral suficiente para el normal desenvolvimiento de la vida sea posible y evitar además su captación y victimización por parte de organizaciones criminales; y, por otro lado, si pese a ello, la persona desea ejercer la prostitución, legalizaría la actividad, de tal forma, que se considere un trabajo más, a

efectos de control fiscal, de seguridad a nivel físico, teniendo espacios controlados y vigilados para realizar los servicios sexuales, revisiones médicas obligatorias, etc..

Todas estas propuestas conllevarían un trabajo a muy largo plazo y cuyos beneficios se apreciarían a futuro, pero, a la vista de la actualidad social que estamos viviendo y de todas las noticias que salen a la luz, me cuestiono muchas cosas con la realización de esta revisión, pero recalco dos preguntas. La primera, si realmente interesa que la prostitución sea una actividad clandestina o por el contrario que se haga pública pero de una forma controlada. La segunda, ¿a quién beneficia que las cosas se mantengan cómo están?

Para concluir, a mi modo de ver, respetar la dignidad de una persona es respetar su decisión libremente y si una persona decide ejercer libremente la prostitución como actividad física a cambio de dinero, moralmente se debería tener en cuenta y es a partir de esta premisa por la que se tendría que empezar a hablar sobre el debate en torno a la prostitución. No obstante, también resulta muy complejo conocer la verdad que hay detrás de esa voluntariedad, por lo que es innegable que resulta una actividad muy difícil de erradicar puesto que ha existido y existirá siempre. Ahora bien, aceptar que existe y proponer su posible regulación no significa que no se deba luchar contra aquellas formas denigrantes de trata, explotación o de prostitución forzada o que se permita su consumo sin proporcionar una estabilidad o solidez, sino más bien se deben establecer garantías que permita llevar a cabo la misma de una forma más segura de lo que está siendo por lo menos actualmente. Al fin y al cabo es difícil tomar una decisión en torno a este fenómeno tan controversial, dado que se haga lo que se haga, siempre va a afectar o beneficiar más a unos que a otros, va a haber problemas que subyacen, consecuencias, efectos o resultados tanto positivos como negativos, pero estoy de acuerdo en que se debe escuchar la voz de todas aquellas personas que quieren que se respete su dignidad y sus derechos concienciando y sensibilizando a la sociedad que la misma se trata de una profesión más y como tal no debe ser objeto de exclusión, rechazo o estigma social y, por tanto, entender, de una vez por todas, que las personas no son mercancía ni objeto “de usar y tirar” o con la se pueda hacer lo que uno quiera, sino que se deben establecer la seguridad de que se proteja a las trabajadoras y en el caso en el que no sea así, que se persiga y sea debidamente sancionado por las autoridades competentes. Igualmente, también se debe lidiar con la incertidumbre que nuestro sistema jurídico mantiene en torno a la prostitución y se debería considerar de

una vez por todas que esta situación de “vacío”, solo genera más división, mayor incremento de la prostitución y consecuencias, sobre todo para aquellas personas que lo hacen por cualquiera que sean sus circunstancias, menos por decisión o voluntad propia. Me gustaría acabar con esta frase de Lara Burgos (2021) que me parece muy importante tener en cuenta y es “cada uno es libre de hacer con su cuerpo lo que quiera, el problema viene cuando las mujeres no lo hacen porque quieren sino por situaciones propias e individuales que vienen detrás”.

## REFERENCIAS

- APRAMP - Asistencia integral de las víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación sexual. (2017). Guía de intervención con víctimas de trata para ayuntamientos y trabajadores sociales. <https://apramp.org/download/guia-deintervencionconvictimasdetrataparaayuntamientosytrabajadoresassociales/?wpdmdl14>
- APRAMP (2005): La prostitución, claves básicas para reflexionar sobre un problema. Madrid: *Fundación Mujeres*
- APRAMP (2011). La trata con fines de explotación sexual. Madrid: APRAMP.
- APRAMP. (2015). Guía Básica para la Identificación, Derivación y Protección de las personas víctimas de trata con fines de explotación. Madrid: APRAMP.
- Arribas, F. (2012) Consumo y prácticas sociales “ocultas”: La prostitución. *Revista Nómadas*.
- Bedia, R. C. (2016). Un ensayo sociológico sobre la prostitución. *Política y sociedad*, 53(3), 897-914.
- Campmajó, M. B. (2018). Las ordenanzas municipales: entre la regulación y la sanción de la prostitución en España. *Crítica penal y poder*, 15, 90-109.
- Carracedo, R. (2011). Prostitución y trata. *Themis Revista jurídica de igualdad de género* (7), 22-28.
- Carrasco, G. (2014). Tipo penal del delito de trata de personas. *Alegatos*, 28 (86), 71-96.
- Cobo, R. (2014). Informe proyecto investigación: consentimiento y coacción. Prostitución y políticas públicas (2010-2012).
- Falcón, C. M. (2018). La trata de personas con fines de explotación sexual y prostitución. *Padres y Maestros/Journal of Parents and Teachers*, (374), 41-46.
- Fernández (2019). Trata de seres humanos desde la perspectiva penal de extranjería y del derecho de asilo. *Cuadernos digitales de formación*, (7).
- Gavilán Rubio, M. (2015). Delitos relativos a la prostitución y a la trata de seres humanos con fines de explotación sexual. Algunas dificultades en la fase de instrucción. *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, 48. 103-130.

- Gay, S., Otazo, E., & Sanz, M. (2003). ¿Prostitución=profesión? Una relación a debate. *Aequalitas: Revista Jurídica de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres*. 12. 13-27
- Hernández, J. J. F. (2019). La regulación de la trata de seres humanos: esclavitud del siglo XXI. *Revista de Estudios en Seguridad Internacional*, 5(1), 153-172.
- López Expósito, M. (2019). *Modelos de Regulación de la Prostitución* (Tesis de Grado). Universidad de Jaén, España.
- Martínez Liso, I. (2017). La regularización de la prostitución. Universidad Pontificia Comillas. Ciencias Políticas y de la Administración Pública. Madrid
- Martínez, C., Sáez, M.<sup>a</sup>, Martínez, g., y Díaz, N. (2018). Guía de criterios de actuación judicial frente a la trata de seres humanos. RALI. ISBN: 13-978-84-09-06484-7.
- Magaña, M. (2017). Reflexiones en torno a la trata de mujeres con fines de explotación sexual desde la perspectiva de género. *Alegatos*, 95, 95-118.
- Meneses Falcón, M. C., Uroz Olivares, J., Rúa Vieites, A., Gortázar Rotaecche, C. y Castaño Reyero, M. J. (2015). *Apoyando a las víctimas de trata. Las necesidades de las mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual desde la perspectiva de las entidades especializadas y profesionales involucrados. Propuesta para la sensibilización contra la trata*. Delegación del Gobierno para la Violencia de Género.
- Meneses Falcón, M. C. (2019). ¿Por qué se identifican tan pocas víctimas de trata de seres humanos?.
- Meneses-Falcón, C., y Urío, S. (2021). La trata con fines de explotación sexual en España: ¿Se ajustan las estimaciones a la realidad? *Revista Española de Investigaciones Sociológicas* (174), 89-108. <http://dx.doi.org/10.5477/cis/reis.174.89>
- Molina Montero, A. (2018). El régimen jurídico de la prostitución y sus diferentes modelos ideológicos. *Revista Crítica Penal y Poder*. 15. 130-149.
- Muñoz Santamaría, Lourdes. “Políticas progresistas para disminuir el fenómeno de la prostitución”. *Transversales*. N.º 7, verano de 2007; pp. 5
- Nuño Gómez, L. (2017). La trata de seres humanos con fines de explotación sexual: propuestas para un cambio de paradigma en la orientación de las políticas públicas. *Revista de derecho político*, 98, 159-187.

- Obokata, T. (2006). *Trafficking in Human Beings from a Human Rights Perspective: Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito (UNODC)*. (2009).
- OIT. 2005. Informe del director general: "Una alianza global contra el trabajo forzoso"; Resumen, pág. 4. Conferencia Internacional del Trabajo, 93ª sesión. Ginebra.
- Oliver, B. H. (2010). ¿Abolir o legalizar la prostitución?. *Razón y fe*, 261(1337), 189-200.
- Oronoz, I. O (2020). La trata de personas con fines de explotación sexual en la comunidad autónoma del País Vasco. *Colección Derechos Humanos*
- Ortega, F. F. (2020). Violación de la prohibición de discriminación en el tratamiento de la prostitución por parte de los tribunales laborales españoles. *RELIES: Revista del Laboratorio Iberoamericano para el Estudio Sociohistórico de las Sexualidades*, (4), 131-151.
- Palacios, M. D. Á. L. (2014). La trata de seres humanos con fines de explotación sexual análisis comparativo del marco jurídico internacional, nacional y local. *Revista internacional de pensamiento político*, 9, 399-423.
- Peñas, M. R. (2019). Análisis del fenómeno de la trata de personas desde la perspectiva de los derechos humanos. *Icade. Revista de la Facultad de Derecho*, (107).
- Raymond, J. G. (2000). Guía para el nuevo protocolo de Naciones Unidas sobre el tráfico de personas. Dirección General de la Mujer.
- Rubio Arribas, Fco. Javier (2012). Consumo y prácticas sociales "ocultas": La prostitución. Nómadas. *Critical Journal of Social and Juridical Sciences*, 34(2). ISSN:1578-6730. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=18126057006>
- Ruche, X. M., & Estiarte, C. V. (2022). Trata de seres humanos y migración: una exploración al sistema de protección en España a partir de la perspectiva comparada. *Migraciones. Publicación del Instituto Universitario de Estudios sobre Migraciones*, (54), 1-24.
- Ruiz, J. L. S. (2011). La trata de seres humanos con fines de explotación sexual: análisis conceptual e histórico. In *Actas del I Congreso Internacional sobre Migraciones en Andalucía* (pp. 915-923). Instituto de Migraciones.

- Silva, E. A., Manzanero, A. L., Bengoa, G. y Contreras, M. J. (2018). Indicadores de trata de personas en mujeres que ejercen la prostitución en locales de alterne de la Comunidad de Madrid (España). *Acción Psicológica*, 15(1), 1-16. <https://doi.org/10.5944/ap.15.1.19864>
- Thill, M., & Armentia, P. G. (2016). El enfoque de género: un requisito necesario para el abordaje de la trata de seres humanos con fines de explotación sexual. *Revista europea de derechos fundamentales*, 27, 439-459.
- Villacampa Estiarte, C. (2012). Políticas de criminalización de la prostitución: análisis crítico de su fundamentación y resultados. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 7, 81-412.
- Weissbrodt, D., & la Liga contra la Esclavitud. (2002). La abolición de la esclavitud y sus formas contemporáneas. Ginebra: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

## Webgrafía

- Beatriz Gimeno: «La prostitución ¿abolir o regular? Un giro en el debate» en *Feminicidio.net*, 25/2/2013.
- Centro de inteligencia contra el Terrorismo y el crimen Organizado (CITCO) del Ministerio del interior (2018). *Balance 2017: prevención y lucha contra la trata de seres humanos en España*. Obtenido el 15/01/2023 en: [http://www.interior.gob.es/documents/10180/7146983/Balance\\_2017\\_Trata.pdf/153296b3-be9b-44be-921d0b034f772a76](http://www.interior.gob.es/documents/10180/7146983/Balance_2017_Trata.pdf/153296b3-be9b-44be-921d0b034f772a76)
- Centro de inteligencia contra el terrorismo y el crimen organizado [CITCO] (2022). Plan estratégico nacional contra la trata y la explotación de seres humanos 2021-2023. Ministerio del interior
- Manual sobre la investigación del delito de trata de personas. Guía de Autoaprendizaje. Obtenido el 2/01/2023 disponible en: [https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/AuTO\\_AprendizAJe.pdf](https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/AuTO_AprendizAJe.pdf)
- O'Connor, M. & Healy, G. (2006). Los Vínculos de Unión entre la Prostitución y la Trata de Seres Humanos con Fines de Explotación Sexual. Guía informativa en línea. [Consulta 20 de enero de 2023]. Recuperada de: <http://www.catwlac.org/es/2006/10/16/los-vinculos-deunionentrelaprostituciony-la-trata-de-seres-humanos-con-fines-de-explotacionsexual-catwlem-2006/>

Policía Nacional. Trata de seres humanos. Portal web de la Policía Nacional. Recuperado el día 2 de enero de 2023 de [https://www.policia.es/\\_es/colabora\\_trata](https://www.policia.es/_es/colabora_trata)

Trata de seres humanos en España. Balance estadístico 2014-18. Ministerio del Interior. Secretaría de Estado de Seguridad. <http://www.interior.gob.es/documents/10180/8736571/Balance+Ministerio+FINAL+2014-18.pdf/2051e1f9-5248-49e0-ab48-ae9dee5e53bc>

United Nations Office of Drugs and Crime. (2012). *Informe Mundial sobre la Trata de Personas*. Obtenido el 20/11/2022 en: [https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/Executive\\_Summary\\_Spanish.pdf](https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/Executive_Summary_Spanish.pdf)

United Nations Office of Drugs and Crime. (2009). *Manual sobre la investigación del delito de trata de personas. Guía de Autoaprendizaje*. Obtenido el 10/10/2022 en: [https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/AUTO\\_APRENDIZAJE.pdf](https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/AUTO_APRENDIZAJE.pdf)

United Nations Office of Drugs and Crime. (2018). *Informe Global sobre Trata de Personas*. Obtenido el 23/12/2022 en: [https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2018/GLOTIP\\_2018\\_BOOK\\_web\\_small.pdf](https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2018/GLOTIP_2018_BOOK_web_small.pdf)

Vasilescu C. (2017). Mitos y realidades entorno la prostitución. Cambiando discursos dando voz a las sin voz. Universitat de Girona. Criminología y Ejecución Penal. Girona. Amat Vendrell A. (2019). Así funciona la trata de personas, la esclavitud del siglo XXI. *La Vanguardia*. Recuperado el 15 de diciembre de 2022 de <https://www.lavanguardia.com/vida/20190730/463762581928/trata-personasesclavitud-siglo-xxi-dia-mundial.html>

### **Referencias bibliográficas jurídicas**

Código Penal [C.P.]. Art. 177 bis. (España).

Código Penal [C.P.]. Art. 318 bis. (España).

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2000, adoptado por la resolución 55/25 de la Asamblea General de la ONU (BOE, 11 de diciembre de 2003).

La Ley Orgánica 4/2015 de 30 de marzo de Protección de la Seguridad Ciudadana.

## **Podcast**

Caro, Y (2021, 18 marzo). Legalización de la prostitución. Episodio de podcast.

Fernández, L y Burgos, L. (2021, 14 marzo). Prostitución y explotación sexual. Nº6. Histérikas  
histórikas

Montalván, R. (2021, 20 enero). La historia de la prostitución. SER historia. Episodio de  
podcast.

Turégano, C (2020, 15 junio). Feminismo y prostitución